

SANTA FE, - 4 SEP 2003

VISTO:

El Expediente N° 13301-0102622-9 del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Regularización Tributaria y facilidades de pago establecido por la Ley N° 12.118, el Decreto N° 2.340/03 y las disposiciones complementarias contenidas en la Resolución General N° 08/03 - API; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contemplar, de manera particular, las formalidades que deberán observar aquellos contribuyentes obligados a presentar sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la utilización del "Aplicativo Provincia de Santa Fe", según los términos de la Resolución General N° 02/01 - API;

Que a tal fin, es conveniente establecer la utilización de dicho aplicativo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aquellos anticipos y períodos a partir de los cuales resultó obligatoria su utilización;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - La regularización de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con acogimiento a los beneficios de la Ley N° 12.118, cuando se trate de contribuyentes o responsables obligados a la utilización del "Aplicativo Santa Fe", aprobado por Resolución General N° 02/01 - API, deberá hacerse generando y presentado las respectivas Declaraciones Juradas mediante dicho Aplicativo y con la metodología que resulta de práctica para tal fin.

ARTÍCULO 2° - La obligatoriedad establecida en el artículo anterior se extenderá solamente a aquellos anticipos o períodos por los cuales los contribuyentes o responsables resultaron obligados a la utilización del "Aplicativo Santa Fe".

ARTÍCULO 3° - A los fines dispuestos en la presente Resolución se deberá utilizar la opción "PRESENTACIÓN SIN PAGO" en el ítem "Tipo de Presentación", previsto en el Aplicativo dentro del rubro "Declaración Jurada".

ARTÍCULO 4° - Una vez formulada la presentación de las Declaraciones Juradas por

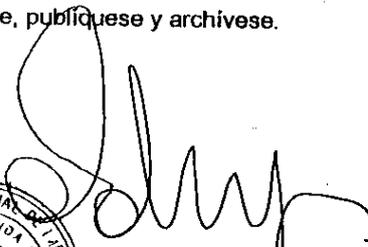


los anticipos y períodos que se pretenden regularizar con acogimiento a la Ley N° 12.118, según lo establecido en los artículos anteriores, el procedimiento a observar con tal propósito será el mismo que el previsto para los contribuyentes y responsables no alcanzados por la obligatoriedad de utilización del "Aplicativo Santa Fe".

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


EDUARDO COHEN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS




C.P.N. DAVID ESSAYA
ADMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS

NOTA: * Resol. Gral. 02/01 - Circular Nro. 7192 de fecha 02/02/2001.-

- * Ley Nro. 12.118 - Circular Nro. 7354 de fecha 30/07/2003
Publicada en el Boletín Oficial Nro. 22.454 de fecha 30/07/2003.-
- * Decreto Nro. 2340/03 - Circular Nro. 7362 de fecha 25/08/2003
Publicado en el Boletín Oficial Nro. 22465 de fecha 14/08/2003.-
- * Resol. Gral. Nro. 08/03 - Circular Nro. 7363 de fecha 25/08/2003
Publicada en el Boletín Oficial Nro. 22475 de fecha 29/08/2003.-